

CP/RES. 781 (1257/00)

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
FONDO DE PAZ: SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS TERRITORIALES

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

VISTA la resolución AG/RES. 1756 (XXX-O/00) Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General, mediante la citada resolución AG/RES. 1756 (XXX-O/00), estableció un fondo específico permanente "con la finalidad de proveer recursos financieros a los Estados Miembros de la Organización, que así lo soliciten, para asistir a cubrir costos inherentes a los procedimientos previamente acordados por las partes en la solución pacífica de controversias territoriales entre los Estados Miembros"; y,

Que la referida resolución encomendó al Consejo Permanente la elaboración y aprobación de los lineamientos de funcionamiento del fondo,

RESUELVE:

Aprobar los siguientes lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias Territoriales:

ARTÍCULO 1 - PROPÓSITO

1.1 El propósito del Fondo de Paz, (en adelante "el Fondo"), creado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante la resolución AG/RES. 1756 (XXX-O/00), es proveer recursos financieros a los Estados Miembros de la Organización, que así lo soliciten, para asistir a cubrir costos inherentes a los procedimientos previamente acordados por las partes en la solución pacífica de controversias territoriales entre Estados Miembros, coadyuvando con ello al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el Hemisferio.

## ARTÍCULO 2 - COMPOSICIÓN

2.1 El Fondo estará compuesto por un Fondo General y por subfondos destinados a contribuir en el financiamiento de la solución pacífica de controversias específicas.

## ARTÍCULO 3 - RECURSOS

3.1 El Fondo se integrará con:

- a. Contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA), Estados Observadores Permanentes ante la OEA, otros Estados, organismos financieros internacionales, organizaciones nacionales e internacionales, y otras entidades y personas; y,
- b. Intereses acumulados y otros ingresos por concepto de inversiones obtenidos por el Fondo.

## ARTÍCULO 4 - DISTRIBUCIONES

4.1 El Secretario General examinará cada solicitud de asignación de recursos del Fondo General y de los subfondos. El Secretario General, en consulta con los Estados concernidos en la controversia, adoptará la decisión correspondiente en conformidad con el propósito y la finalidad del Fondo General o del subfondo en concordancia con los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización, y de conformidad con estos lineamientos, y cuando sean aplicables, con las normas contenidas en las resoluciones o acuerdos constitutivos de los subfondos. El Secretario General informará al Consejo Permanente sobre sus decisiones al respecto en la brevedad posible.

## ARTÍCULO 5 - ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

5.1 La Secretaría General se encargará de la administración del Fondo y de la ejecución de las decisiones sobre la distribución de recursos.

5.2 Asimismo, la Secretaría General:

- a. aceptará contribuciones de conformidad con el propósito y la finalidad del Fondo y en concordancia con los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización;
- b. negociará con los donantes, cuando corresponda, los términos y condiciones de las donaciones, en consonancia con el propósito del Fondo y con los objetivos y propósitos de la Organización;
- c. promoverá la captación y movilización de recursos para el Fondo e informará periódicamente al Consejo Permanente sobre el resultado de sus gestiones;

- d. pagará los gastos administrativos del Fondo con los recursos del Fondo;
- e. mantendrá registros contables financieros separados para el Fondo General y cada uno de los subfondos específicos;
- f. presentará informes anuales al Consejo Permanente sobre las actividades del Fondo y las contribuciones recibidas durante el año correspondiente, así como sobre sus activos y situación financiera.

5.3 Las cuentas del Fondo serán objeto de la auditoría anual que realiza la Secretaría General y los resultados se presentarán en el informe anual de la Junta de Auditores Externos.

- 5.4
- a. Salvo disposición en contrario en éstas directrices, el Fondo General se administrará de conformidad con los artículos 69 a 77 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y otras disposiciones para la administración de recursos confiados a la Secretaría General de la OEA.
  - b. Los subfondos se administrarán de conformidad con las normas contenidas en las resoluciones o acuerdos constitutivos de los mismos y en conformidad con los artículos 69 a 77 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y otras disposiciones para la administración de recursos confiados a la Secretaría General de la OEA.

## ARTÍCULO 6 - MODIFICACIÓN

6.1 Estas directrices podrán ser revocadas o modificadas por el Consejo Permanente a iniciativa propia o por recomendación del Secretario General.